

65357771



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-001178-2017

Bogotá, D.C.,

Señora  
**ARGELIA CARRILLO**  
Calle 26 No 2 - 44  
Bogotá



MINCIT

2-2017-018105  
2017-09-14 07:20:08 PM FOL:1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: GABRIEL GRITAN LEON  
DES: ARGELIA CARRILLO

Asunto: **Consulta 1-2017-01374**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-648- CONSULTA
Tema	Aplicación NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*"Todas las entidades obligadas a llevar contabilidad y que pertenecen al sector privado, deberán implementar uno de los tres marcos técnicos normativos contenidos en el decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones"*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"ARGELIA CARRILLO, mayor de edad, identificada civilmente con C.C. No 52.174.432 de Bogotá, residente en esta ciudad, obrando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGGIO RAMON B. JIMENO, NIT 800.169.623-7, con todo comedimiento y respeto y con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, me permito solicitar la siguiente información.*

1. *Esta obligada la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGGIO RAMON B. JIMENO, a implementar sus informes financieros a las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



2. *En caso de estar obligada, a que grupo se clasificaría."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 señala: "...La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento." En el mismo sentido el parágrafo del este artículo indica: "Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."

De lo anterior se infiere que, todas las personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad en Colombia, deben aplicar la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, todas las entidades obligadas a llevar contabilidad y que pertenecen al sector privado, deberán implementar uno de los tres marcos técnicos normativos contenidos en el decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, de acuerdo, con sus propias características e independientemente de si son entidades con o sin ánimo de lucro.

En el caso de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Ramón B. Jimeno, se debe evaluar la obligatoriedad a la luz de lo citado atrás. Si la asociación está constituida como una entidad jurídica o sin estarlo, decide llevar contabilidad, deberá evaluar a qué grupo pertenece. A continuación mencionaremos los criterios para pertenecer a los grupos 2 y 3:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2420 del 2015 pertenecen al Grupo 2:

1. Las entidades que cuenten con una planta de personal entre 11 y hasta 200 trabajadores o con activos totales superiores a 500 y hasta 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), lo que equivale en pesos tomando como base el salario mínimo mensual vigente a 2013 a \$294.500.000 hasta \$17.685.000.000 y que no sean emisoras de valores ni entidades de interés público.
2. Los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no pertenezcan o no establezcan aplicar el Marco Técnico Normativo del Grupo 1.
3. Entidades con activos superiores a 30.000 SMMLV o con más de 200 empleados que no pertenezcan al Grupo 1 y.
4. Microempresas con activos de menos de 500 SMMLV, excluida la vivienda y no superior a 10 trabajadores y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV.

De otra parte, pertenecen al Grupo 3 las entidades que cumplan todas las condiciones señaladas así:

- Microempresas con activos de menos de 500 SMMLV, excluida la vivienda y no superior a 10 trabajadores y cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 6.000 SMMLV.
- Las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario.

*Handwritten signature*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



Los cronogramas de aplicación de los marcos técnicos normativos para los preparadores de información financiera de grupo 1, 2 y 3 se encuentran descritos en los artículos 1.1.1.3, 1.1.2.3, 1.1.3.3 del Decreto 2420 de 2015 respectivamente. En resumen:

Cronograma de aplicación	Descripción	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
	Período de Preparación obligatoria	Año 2013	Año 2014	Año 2013
	Balanza de Apertura	Ene 1/2014	Ene 1/2015	Ene 1/2014
	Período de transición	Año 2014	Año 2015	Año 2014
	Último EF CO/FCGA	Dic 31/2014	Dic 31/2015	Dic 31/2014
	Primer período de aplicación	Año 2015	Año 2016	Año 2015
	Fecha Primeros EF NIF	Dic 31/2015	Dic 31/2016	Dic 31/2015

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Daniel Samiento Pavas  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya / Daniel Samiento

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12





REMISION:	65359991
FECHA DE RECEPCION:	2017-09-15
FECHA DE ENTREGA:	2017-09-27
CIUDAD ORIGEN:	BOGOTA
CIUDAD DESTINO:	BOGOTA
PESO(KG):	1.00
UNIDADES:	1.00
ESTADO:	ENTREGADO
DIAS DE ENTREGA:	0
PROBLEMAS:	0 - 2017-09-18 - 11:21:01

Eventos de la Remesa



